

REPUBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución.**

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1370 del 14 de julio de 2025 y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-01-0051-2016**, donde obra la resolución N° **200-03-20-01-0973** del día 11 de agosto de 2016, otorgado a la sociedad **AGRÍCOLA INDIRA S.A** identificada con Nit. 811045043-2, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agroindustrial en cantidad de 4.8 litros por segundo, durante 6.5 horas al día por 2 días a la semana, equivalente a 225 m³ a la semana, a derivar de un pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas Norte: 7° 56' 16.5" ESTE: 76° 41' 38.1" en beneficio del predio INDIRA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-14099 y escritura pública N° 034-14099 y escritura pública N° 1344 del 21 de mayo de 2004, ubicado en el corregimiento de Nueva Colonia, Distrito Portuario de Turbo Departamento de Antioquia.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-0562 del día 15 de mayo de 2020, se aprobó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la sociedad **AGRÍCOLA INDIRA S.A** identificada con Nit. 811045043-2, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso agroindustrial en cantidad de 4.8 litros por segundo, durante 6.5 horas al día por 2 días a la semana, equivalente a 225 m³ a la semana, a derivar de un pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas Norte: 7° 56' 16.5" ESTE: 76° 41' 38.1" en beneficio del predio INDIRA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-14099 y escritura pública N° 034-14099 y escritura pública N° 1344 del 21 de mayo de 2004, ubicado en el corregimiento de Nueva Colonia, Distrito Portuario de Turbo Departamento de Antioquia.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-0439 del día 28 de febrero de 2022, se requirió a la sociedad **AGRÍCOLA INDIRA S.A** identificada con Nit. 811045043-2 para que se sirviera Presentar el informe de avance de las actividades enmarcadas en la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, ajuste de las actividades que requieren el uso del recurso a fin de captar volúmenes acordes con lo concesionado, adelantar el trámite de permiso de vertimiento para las descargas de aguas residuales industriales, así mismo, obtener el referido instrumento de manejo y control ambiental.

Que, mediante oficio bajo radicado interno N° 200-34-01.59-5704 del día 27 de septiembre de 2024, la sociedad **AGRÍCOLA INDIRA S.A** identificada con Nit. 811045043-2. Realiza solicitud de modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución N° **200-03-20-0973** del día 11 de agosto de 2016.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABÁ", por intermedio de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, procedió a realizar seguimiento, generándose el informe técnico N.º 400-08-02-01-1641 del día 18 de julio de 2025, del cual se desprenden unas observaciones que al tenor se transcriben:

"(...).

1. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura a snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado s	Minuto s	Segundo os	Grado s	Minuto s	Segundo os	
Pozo Profundó	7	56	17	76	41	39	

(...)

6. Conclusiones

- Con relación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que otorga la concesión, se encontró que la sociedad AGRÍCOLA INDIRA S.A., no está cumpliendo con la totalidad de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO CUARTO de la resolución 200-03-20-01-0973-2016 del 11/08/2016 por medio de la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas. Específicamente en lo correspondiente a instalar medidor de caudal.
- La sociedad AGRÍCOLA INDIRA S.A., reportó consumos de la FINCA INDIRA para los meses del año en curso; sin embargo, los reportes son CERO dado que el medidor no se encuentra funcional.
- De acuerdo al reporte en la plataforma virtual de TASA de CORPOURABÁ <https://tasas.corpouraba.gov.co>, realizado por el usuario. Se puede constatar que el usuario No ha reportado el consumo mensual en lo que va del semestre del año 2025 ya que los reportes observados pertenecen al año 2024.
- El usuario no cuenta con Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) vigente.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se remite el siguiente informe técnico a la oficina de jurídica y se le recomienda, modificar el artículo primero de concesión otorgada mediante resolución 0973 del 12/08/16, Agrícola Finca Indira la cual debe quedar Agrícola, industrial y doméstica.

PRIMERO. Otorgar a la AGRÍCOLA INDIRA SA Identificada con Nit, 811045043-2, CONCESIÓN DE GUAS SUBTERRÁNEAS para uso agroindustrial en cantidad de 4,8 litros por segundo, durante 6.5 horas al día por 2 días a la semana, equivalente a 225 m3 a la semana, a derivar de un Pozo Profundo localizado en las coordenadas geográficas Norte: 70 56 16.5" ESTE: 760 41' 38.1" en beneficio del predio INDIRA, identificado con matrícula inmobiliaria N 034-14099 y escritura pública N° 1344 del 21 de mayo de 2004, ubicado en el corregimiento de Nueva Colonia, Municipio de Turbo Departamento de Antioquia.

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que la Ley 373 de 1993, en el Artículo 1. Establece *Programa para el uso eficiente y ahorro del agua*. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que por lo anterior, es función de CORPOURABÁ, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, además de otorgar permisos, autorizaciones y licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales; en ese orden de ideas, por ser esta Corporación la entidad que expidió **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** mediante Resolución N° 200-03-20-01-0973 del día 11 de agosto de 2016, otorgado a la sociedad **AGRÍCOLA INDIRA S.A** identificada con Nit. 811045043-2, para uso agroindustrial en cantidad de 4.8 litros por segundo, durante 6.5 horas al día por 2 días a la semana, equivalente a 225 m³ a la semana, a derivar de un pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas Norte: 7° 56' 16.5" ESTE: 76° 41' 38.1" en beneficio del predio

INDIRA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-14099 y escritura pública N° 034-14099 y escritura pública N°1344 del 21 de mayo de 2004, ubicado en el corregimiento de Nueva Colonia, Distrito Portuario de Turbo Departamento de Antioquia.

Acorde con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta entidad, evaluó la información allegada, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico **N° 400-08-02-01-1641 del día 18 de julio de 2025**, por ello y acogiendo las recomendaciones allí planteadas, se procederá a modificar la Resolución N° 0973 del día 12 de agosto de 2016, en su artículo primero, Finca Indira la cual quedara de la siguiente manera, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso agroindustrial en cantidad de 4.8 litros por segundo, durante 6.5 horas al día por 2 días a la semana, equivalente a 225 m³ a la semana, a derivar de un pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas Norte: 70 56 16.5" ESTE: 760 41' 38.1" en beneficio del predio INDIRA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-14099 y escritura N° 1344 del 21 de mayo de 2004, ubicado en el corregimiento de Nueva Colonia, Municipio de Turbo Departamento de Antioquia.

en los términos que se describirán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá –CORPOURABA-

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO**, de la Resolución **N° 0973** del día 12 de agosto de 2016, en el sentido de modificar las siguientes características, las cuales que para todos sus efectos serán

CARACTERÍSTICA	FINCA INDIRA	
USO	AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y DOMESTICO	
VOLUMEN OTORGADO (M ³ /SEMANA)	225	
CAUDAL(L/S)	4.8	
HORAS/DIA	6.5	
DÍAS/SEMANA	2	
TIEMPO DE RECUPERACIÓN	18	
MESES DE OPERACIÓN	TODOS LOS MESES DEL AÑO	
CAPTACIÓN A DERIVAR	POZO PROFUNDO FINCA INDIRA	
COORDENADAS DE LA CAPTACIÓN A DERIVAR	7° 56' 16.5" N	76° 41' 38.1" W

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones, términos, condiciones y obligaciones contenidas en las Resolución **N° 200-03-20-01-0973** del día 11 de agosto de 2016, permanecerán incólume y conservarán su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier modificación que implique cambios con respecto a lo aquí dispuesto o altere la esencia misma de lo permissionado, deberá ser informada previamente por escrito a CORPOURABÁ

- ARTICULO CUARTO.** Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA INDIRA S.A** identificada con Nit. 811045043-2, allegar el Programa de Uso Eficiente y horro del Agua (PUEAA) para su aprobación, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018; cuyo documento debe acogerse a los términos de referencia establecidos en las anteriores normas.

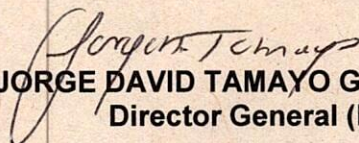
ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente Resolución a la sociedad **AGRÍCOLA INDIRA S.A** identificada con Nit. 811045043-2, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

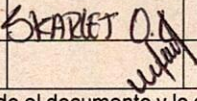
ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL (E)** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. *De la firmeza:* El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Skarlet Olarte Londoño		27/08/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepulveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0051-2016